NOTA DNC N° 7861 / 2018

Asunción, 25 de abril de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Nombre de San Alfredo
PRESENTE:

REF.: Observaciones o Recomendaciones para el llamado LCO "ALMUERZO ESCOLAR" INGRESADO AL SICP A TRAVES DE EXP. N° 309707 ID. N° 347772.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección I - IAO 7 – la convocante indica en este punto" El porcentaje mínimo de personal de la zona a contratar en caso de resultar adjudicado será de: 70%". Sin embargo en el estándar figura que no se podrá acceder del 20%.

2. Recordamos a la convocante en cuanto a la solicitud del balance correspondiente al **ejercicio fiscal 2017**, que de acuerdo a las normas tributarias **(Res. SET N° 01/07),** los contribuyentes cuentan con un plazo determinado según el tipo de contribuyente al cual pertenezca, por tanto, solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes establecido en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

3. La convocante ha indicado en el PBC, referente al registro de establecimiento con la categoría 25. Por otro lado en el estándar figura la categoría 26. Sugerimos no modificar las reglamentaciones establecidas.

4. La sección V, se encuentra incompleta.

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Técnico Verificador

Hector Galeano
Jefe de Dpto de Atención a Municipios.

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Dpto. Atención a Municipios